

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	825000411
FOLIO	55



5. Los espectáculos públicos que sin ánimo de lucro realicen las juntas de acción comunal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para gozar de la exención señalada en el numeral 2, deberá acreditarse el concepto del Ministerio de Cultura acerca de la calidad cultural del espectáculo. Dicha entidad podrá exigir, como requisito para disfrutar la exención, una función gratuita en cada departamento, Intendencia o Comisaría donde se autorice el espectáculo para ser presentado a obreros o estudiantes u otros grupos de personas, de conformidad con los planes de cultura del Ministerio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es requisito indispensable para la autorización del permiso por espectáculos públicos contar con el plan de contingencia expedido por el cuerpo de bomberos o defensa civil.

ARTÍCULO 136. Espectáculo público. Entiéndase por espectáculo público, el acto o acción que se ejecuta en público para divertir o recrear, al que se accede mediante el pago de un derecho. El impuesto sobre espectáculos públicos, aplica sin perjuicio del impuesto de industria y comercio.

CAPÍTULO VIII

Impuesto de Delineación Urbana

ARTÍCULO 137. Autorización legal. El impuesto de delineación urbana está autorizado por el literal b) del Artículo 233 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 138. Hecho generador. El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, demolición, ampliación, modificación, adecuación, restauración, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento, remodelación, adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones de los predios existentes dentro de la jurisdicción del municipio de Urumita La Guajira.

Asimismo, constituye hecho generador las otras actuaciones vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos y arquitectónicos de que trata el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que lo modifiquen o adicionen. Son éstas el ajuste de cotas de área, la aprobación de planos de propiedad horizontal, la autorización para el movimiento de tierras, la aprobación de

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	825000411
FOLIO	56



piscinas, la modificación de planos urbanísticos y las demás que se adicionen al concepto de otras actuaciones.

ARTÍCULO 139. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realice la construcción, ampliación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, cerramiento, remodelación o adecuación de obras o construcciones en el Municipio, y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, cerramiento, remodelación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

También podrán ser sujeto pasivo las entidades previstas en el Artículo 59 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando se les haya hecho entrega del predio o predios objeto de adquisición, en los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación previstos en los capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997. Igualmente, serán sujetos pasivos del impuesto los propietarios comuneros.

Subsidiariamente, son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, cerramiento, remodelación o adecuación de obras o construcciones, y/o el titular del acto de reconocimiento de construcción.

ARTÍCULO 140. Base gravable. La base gravable del impuesto de delineación urbana es el valor final de la construcción, ampliación, modificación, remodelación, reconocimiento o adecuación de la obra o construcción. El valor final de la construcción no incluye el valor del terreno.

Parágrafo : A título de anticipo se pagará parte del impuesto como acto previo al momento de expedición de licencia, previa liquidación expedida por parte de la oficina de planeación Municipal tomando como base gravable el presupuesto de obra.

Al finalizar la obra se deberá presentar declaración liquidando la base gravable, que es el costo final de la obra, aplicando el IPC de cada año, imputando el pago anticipado del impuesto.

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	825000411
FOLIO	57



ARTÍCULO 141. Tarifas. Las tarifas del impuesto, cuando el hecho generador sea la construcción de predios no construidos, es del:

cero puntos cinco por ciento (0.5%) del valor final de la construcción para estrato 1

cero puntos siete por ciento (0.7%) del valor final de la construcción para estrato 2 en adelante

Cuando se trate de ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, cerramiento, adecuaciones, reconocimientos de obra y reparaciones de predios ya construidos, la tarifa es del uno por ciento (1.0%) del valor final de la obra.

PARAGRAFO PRIMERO:

Para el caso de los predios con uso diferencial.

OTROS USOS	
COMERCIAL	2.0% del valor final de la obra
INDUSTRIAL	2.0% del valor final de la obra
CAMPESTRE	2.0 % del valor final de la obra

PARAGRAFO SEGUNDO: quienes soliciten la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva uso residencial, de los predios ubicados en estratos 1, 2 y 3, cuya área de construcción, solicitada en la licencia no exceda de 200 mtrs² se le liquidara el respectivo impuesto sobre una tarifa del 0.3% del valor final de la obra.

PARAGRAFO TERCERO: Es los casos que no sea posible determinar el valor final de construcción se tendrá caba base tarifaria la siguiente:

Licencia de subdivisión	En suelo rural y de	Subdivisión rural	De 1 a 1000 M2
			10% SMLMV
			De 1001 a 5000
			20% m2
			De 5001 a 10.000 30% %SMLMV
			De 1001 en adelante ½ SMLMV

ELABORADO POR: YOEMA AVARADO CARGO: SECRETARIA GENERAL	REVISADO POR: JUAN PINTO MAESTRE CARGO: PRESIDENTE-Vice Presidentes	APROBADO POR LA PLENARIA CONCEJO MUNICIPAL
---	--	---



	En suelo urbano	Subdivisión urbana	De 1 a 100 M2 10% SMLMV De 101 a 500 m2 13% SMLMV De 501 en adelante 30% SMLMV	
		Reloteo	De 0 a 1.000 m2	30% SMLMV
			De 1.001 a 5.000 m2	50% SMLMV
			De 5.001 en adelante	Un (1) SMLMV
Licencia de intervención y ocupación del espacio público.	Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento.	Cero punto tres por ciento (0.3%) de un SMLDV Por metro lineal		
	Licencia de intervención del espacio público.	La construcción, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones. Roturas parciales por particulares	tres por ciento (3%) de un SMLV por metro lineal de intervención u ocupación.	
		La dotación de amoblamiento urbano y la	(2.5%) de un SMLDV por	

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	825000411
FOLIO	59



		instalación de expresiones artísticas o arborización.	unidad instalada.
Prorrogas y modificaciones de las licencias	Prorroga	Tres por ciento (3%) del valor de la licencia original por cada mes o fracción de mes de prórroga.	
	Modificación	Cinco por ciento (5%) del valor de la licencia original.	

Ajustes de cotas de áreas por proyecto	Estrato 1 y 2	Cuatro (4) SMLDV
	Estrato 3 y 4	Ocho (8) SMLDV
	Estrato 5 y 6	Doce (12) SMLDV
Copias certificadas de aprobación y modificación de planos	Dos (2) SMLDV por plano.	
Aprobación de planos de propiedad horizontal (metro cuadrado construido)	Hasta 100 m2	Dos (2) SMLDV
	De 101 a 500 m2	Cuatro (4) SMLDV
	De 501 a 5.000 m2 m2	Un (1) SMLMV
	De 5.001 ms en adelante	Dos (2) SMLMV
Autorización para movimiento de tierra (Por metro cubico de excavación)	Hasta 100 m2	Dos (2) SMLDV
	De 101 a 500 m2	Cuatro (4) SMLDV
	De 501 a 1.000 m2	Un (1) SMLMV
	De 1.001 a 5.000 m2	Dos (2) SMLMV
	De 5.001 a 10.000 m2	Tres (3) SMLMV
	De 10.001 ena adelante	Cuatro (4) SMLMV
Licencia de Urbanismo	Hasta 10000 m2	2 SMLMV
	De 10000 a 50000 m2	6 SMLV
	De 50000 en adelante	8 SMLV
Licencia de parcelación	Hasta 10000 m2	2.5 SMLMV
	De 10000 a 50000 m2	6.5 SMLV
	De 50000 en adelante	8 .5 SMLV

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	825000411
FOLIO	60



PARAGRAFO: Para el caso del impuesto de delineación urbana en las licencias de intervención del espacio público están tendrán un tope de ocho salarios mínimos.

ARTÍCULO 142. Proyectos por etapas. En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo, impuestos, sanciones e intereses, se deberá realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

ARTÍCULO 143. Construcciones sin licencia. La construcción, urbanización, parcelación, demolición, ampliación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento, remodelación, adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones que se realicen sin licencia, causará el impuesto de delineación urbana en el Municipio. La presentación de la declaración del impuesto de Delineación Urbana y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia.

ARTÍCULO 144. Exclusiones. Están excluidos de la obligación de declarar y pagar, por no ser sujetos pasivos, la construcción de edificaciones o refacción o reconocimiento de las existentes adelantadas por el municipio o sus entidades descentralizadas en predios que sean de su propiedad o posesión.

ARTÍCULO 145. Exenciones. Están exentos de la obligación de pagar:

1. Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el municipio de Urumita La Guajira, en las condiciones que para el efecto se establezcan en decreto reglamentario que deberá expedir la administración municipal.
3. Las organizaciones sociales sin ánimo de lucro, juntas de acción comunal y asociaciones comunitarias de vivienda debidamente reconocidas que tramiten proyectos de construcción o mejoramiento de vivienda de interés social V.I.S. en el área rural y urbana del Municipio de Urumita La Guajira sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con los trámites de ley diferentes a la presente exoneración.
4. Los proyectos de autoconstrucción de vivienda, de estratos 1 y 2, que no excedan los topes definidos por la Ley para el valor de la vivienda de interés social, entendiendo por autoconstrucción de vivienda, la construcción que determinada persona realiza para habitar en ella.

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	825000411
FOLIO	61



ARTICULO 146. Declaración, liquidación y pago del impuesto final de delineación urbana. El anticipo del impuesto será liquidado por la Secretaría de planeación Municipal previa presentación de declaración de presupuesto de obra y será cancelado en la Tesorería del Municipio o las entidades autorizadas por la Secretaría de Hacienda Municipal para el pago de impuestos municipales, el mismo día en que se entrega la respectiva liquidación.

El pago del anticipo del impuesto será requisito indispensable para la radicación en debida forma de la solicitud de expedición de la licencia urbanística ante la Secretaría de Planeación para el caso de construcciones, en sus modalidades de Obra nueva, ampliación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, cerramiento y reconocimiento de construcciones.

Parágrafo primero: Terminada la obra, el contribuyente deberá presentar declaración final del impuesto de delineación urbana, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, imputándose el pago del respectivo anticipo.

Parágrafo Segundo: En el caso de las licencias las cuales se determinan por factores diferentes al valor final de la obra, no es necesario declaración del impuesto, la liquidación expedida en estos casos constituye el pago de dicho impuesto.

Parágrafo tercero. Sanción por mora. Cuando los contribuyentes no efectúen el pago antes del inicio de la construcción en sus modalidades de Obra nueva, ampliación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, cerramiento, se generarán a su cargo intereses moratorios liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta el día en que éste se realice.

En la misma sanción incurrían, los contribuyentes que presenten su liquidación por un valor inferior a los efectivamente ejecutados respectivamente. Para tal efecto, la Secretaría de Planeación Municipal a través de sus controles posteriores de obras y/o por solicitud de la secretaria de planeación realizara la visita técnica al respectivo inmueble, con el objeto de constatar el área real y efectiva de construcción desarrollada. De igual manera la Secretaría de Hacienda Municipal podrá efectuar la fiscalización de las declaraciones, ajustado al procedimiento establecido en el presente estatuto.

Parágrafo cuarto: Devolución de Impuesto de Delineación Urbana. En los casos en que el impuesto de delineación urbana no sea causado en forma total o

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	825000411
FOLIO	62



parcialmente en la vigencia de la licencia urbanística incluyendo su prórroga, el contribuyente solicitara a la Secretaría de Hacienda Municipal la devolución del valor total o parcial según sea el caso, siguiendo el procedimiento que para tal fin se establece en el libro de procedimiento del presente estatuto. Para tal efecto, el contribuyente deberá aportar un certificado de ocupación en el que se determinará las áreas reales edificadas, documento que deberá solicitarlo ante la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTICULO 147. DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS

-Licencia de Construcción. Es el acto administrativo por el cual la entidad competente autoriza la construcción o demolición de edificaciones y la urbanización o parcelación de predios en las áreas urbanas, suburbanas o rurales con base en las normas urbanísticas y/o arquitectónicas y especificaciones técnicas vigentes (Decreto 2150 de 1995, Ley 388 de 1997; Decreto 1052 de 1998 Decreto 1077 de 2015).

La entidad competente, en las zonas donde lo estime conveniente, podrá expedir la licencia o permiso con la sola radicación de la información que requiera para el efecto, cuando, previamente haya expedido a solicitud del interesado la delineación urbana del predio correspondiente y éste la haya recibido. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1400 de 1.984, (Código de construcciones sismo-resistentes) la entidad competente con posterioridad a la radicación de la información que contenga el planteamiento del proyecto a ejecutar, deberá revisar los planos y memorias de cálculo estructurales, sin perjuicio de que el titular pueda iniciar las obras que contemple el proyecto.

-Licencia de Urbanismo. Es la urbanización o parcelación de predios en las áreas urbanas, suburbanas o rurales con base en las normas urbanísticas y/o arquitectónicas y especificaciones técnicas vigentes (Decreto 2150 de 1995, Ley 388 de 1997, decreto 1052 de 1998).

-Obligatoriedad de la Licencia. Toda parcelación para construcción de inmueble de referencia en las áreas urbanas, suburbanas y rurales del Municipio de La de Urumita La Guajira, deberán contar las respectivas licencias, la cual se solicitaría ante la secretaria de planeación Municipal.

-Permiso. Es el acto administrativo por el cual la entidad competente, autoriza la ampliación, modificación, adecuación y reparación de edificaciones localizadas en las áreas urbanas, suburbanas o rurales, con base en las normas y especificaciones técnicas vigentes.

-OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA Y/O PERMISO. Toda obra que se adelante de construcción, ampliación modificación, adecuación, reparación, demolición de edificaciones o de urbanización y parcelación para construcción de inmuebles de referencias en las áreas urbanas, suburbanas y rurales del

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	825000411
FOLIO	63



Municipio de Urumita La Guajira, deberá contar con la respectiva Licencia y/o permiso de construcción el cual se solicitará ante la Secretaría de Planeación Municipal.

-Clases de licencias. Las licencias urbanísticas serán de:

1. Urbanización. .
2. Parcelación.
3. Subdivisión
4. Construcción.
5. Intervención y ocupación del espacio público.

- Licencia de urbanización. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional.
- Licencia de parcelación. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial.

➤ Subdivisión

- Rural: Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.
- Urbana: Es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano., solamente se podrá expedir esta modalidad de licencia cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. Se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural.

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	825000411
FOLIO	64



b. Existan reglas especiales para subdivisión previa al proceso de urbanización contenidas en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

- Reloteo. Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

➤ Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.

2. Ampliación. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

3. Adecuación. Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.

4. Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.

5. Restauración. Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención.

6. Reforzamiento Estructural. Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	825000411
FOLIO	65



seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

7. Demolición. Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción. No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

8. Reconstrucción. Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones.

9. Cerramiento. Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

Parágrafo 1. La solicitud de licencia de construcción podrá incluir la petición para adelantar obras en una o varias de las modalidades descritas en este artículo. Parágrafo 2. Podrán desarrollarse por etapas los proyectos de construcción para los cuales se solicite licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, siempre y cuando se someta al régimen de propiedad horizontal establecido por la Ley 675 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. En la licencia de construcción de la última etapa se aprobará un plano general que establecerá el cuadro de áreas definitivo de todo el proyecto. La reglamentación urbanística con la que se apruebe el plano general del proyecto y de la primera etapa servirá de fundamento para la expedición de las licencias de construcción de las demás etapas.

- Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:

- a) La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones; Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 o la norma que lo adicione,

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	825000411
FOLIO	66



modifique o sustituya, las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la coherencia de las obras con los Planes de Ordenamiento Territorial los instrumentos que los desarrollen o complementen. Se exceptúa de la obligación de solicitar la licencia de que trata este literal, la realización de obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando la demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas.

b) La utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público, tales como: puentes peatonales o pasos subterráneos. La autorización deberá obedecer a un estudio de factibilidad técnica e impacto urbano, así como de la coherencia de las obras propuestas con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen. c) La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización.

d) Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclo rutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas.

ARTÍCULO 148. REQUISITOS BASICOS DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. Para obtener la licencia de construcción el interesado deberá presentar por escrito la solicitud de licencia suministrando al menos la siguiente información:

- a. Solicitud en formulario oficial
- b. Nombre del propietario del predio
- c. Número de la matrícula inmobiliaria del predio y copia del certificado de tradición y libertad
- d. Dirección o identificación del predio
- e. Área y linderos del predio
- f. Nombre y dirección de los vecinos colindantes.
- g. Fotocopia de la escritura de propiedad del predio debidamente registrada y catastrada.
- h. Tres (3) juegos completos de planos arquitectónicos, aprobados.
- i. Certificado de Paz y Salvo Municipal vigente.
- j. Certificado de nomenclatura expedido por Planeación Municipal.
- k. Presupuesto del costo de obra debidamente firmado por el ingeniero o arquitecto con copia de su documento de identidad y tarjeta profesional.
- J. copia recibo de gas del predio

ELABORADO POR: YENNA AVARADO
CARGO: SECRETARIA GENERAL

REVISADO POR: JUAN PINTO MAESTRE
CARGO: PRESIDENTE-Vice Presidentes

APROBADO POR LA PLENARIA
CONCEJO MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	825000411
FOLIO	67



PARÁGRAFO. Las normas urbanísticas y arquitectónicas y definiciones técnicas que se determinen en la licencia, deberán estar de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia y con lo dispuesto en el plan de desarrollo.

ARTÍCULO 149. DOCUMENTO PARA SOLICITAR LICENCIA URBANISTICA. Toda solicitud de licencia debe ir acompañada únicamente de los siguientes documentos.

1. Copia del folio de matrícula inmobiliaria del predio por urbanizar o construir expedida con anterioridad no mayor de tres (3) meses de la fecha de solicitud. Si el propietario fuere persona jurídica deberá adjuntar certificado de existencia y representación legal expedida con anterioridad no mayor a 3 meses.
2. Copia del recibo de pago del impuesto predial en que figura la nomenclatura alfanumérica del predio.
3. Identificación y localización del predio.
4. Copia heliográfica del proyecto arquitectónico.
5. Un juego de la memoria de los cálculos estructurales, de los estudios de suelos y planos estructurales, que sirvan para determinar la estabilidad de la obra.

ARTÍCULO 150. VIGENCIA DE LA LICENCIA Y DEL PERMISO. El término de vigencia de la licencia y el permiso y su prórroga, serán fijados por la entidad competente, para lo cual podrá tener en cuenta la duración del proyecto.

ARTÍCULO 151. PRORROGA DE LA LICENCIA. El término de la prórroga de una licencia o de un permiso no podrá ser superior en un cincuenta por ciento (50%) al término de la autorización respectiva.

No podrá prorrogarse una licencia cuando haya perdido su fuerza ejecutoria por el vencimiento del término de la misma, ni cuando el inmueble se encuentre dentro de una de las áreas que el municipio destine para los fines de utilidad pública o interés social. En estos eventos, el interesado deberá tramitar una nueva licencia.

ARTÍCULO 152. COMUNICACION A LOS VECINOS. La solicitud de la licencia será comunicada a los vecinos, a quienes se citará para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	825000411
FOLIO	68



ARTÍCULO 153. EJECUCION DE LAS OBRAS. La ejecución de las obras podrá iniciarse una vez quede ejecutoriado el acto administrativo que concede la licencia y se cancelen los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 154. SUPERVISION DE LAS OBRAS. La entidad competente durante la ejecución de las obras deberá vigilar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas, así como las normas contenidas en el Código de Construcciones Sismo-resistentes. Para tal efecto, podrá delegar en agremiaciones, organizaciones y/o asociaciones profesionales idóneas, la vigilancia de las obras.

ARTÍCULO 155. LICENCIA CONJUNTA. En urbanizaciones cuyas viviendas correspondan a un diseño semejante, cada una de las unidades será presupuestada independientemente pudiéndose expedir una licencia de construcción conjunta. Los permisos de reparación tendrán un valor determinado por el Concejo Municipal y podrá exonerarse de su pago a los planes de vivienda por autoconstrucción.

ARTÍCULO 156. SOLICITUD DE NUEVA LICENCIA. Si pasados dos (2) años a partir de la fecha de expedición de la licencia de construcción, se solicita una nueva para reformar sustancialmente lo autorizado, adicionar mayores áreas o iniciar la obra, se hará una nueva liquidación del impuesto.

ARTÍCULO 157. PROHIBICIONES. Prohibase la expedición de licencias de construcción, licencias de urbanismo, permisos de reparación o autorizaciones provisionales de construcción para cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la iniciación o ejecución de estas actividades sin el pago previo del impuesto de que trata este capítulo o de la cuota inicial prevista para la financiación.

ARTÍCULO 158. SANCIONES. Se aplicará en su integridad lo dispuesto en el artículo 135 del código nacional de policía.

Artículo 159. Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	825000411
FOLIO	69



veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

CAPÍTULO IX

Impuesto de Degüello de Ganado Menor

ARTÍCULO 160. Autorización Legal. Está fundamentado en el Artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 161. Hecho Generador. Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como porcino, ovino, caprino y demás especies menores que se realice en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 162. Sujeto Activo. El Sujeto Activo del Impuesto de Degüello de Ganado Menor es el Municipio de Urumita La Guajira.

ARTÍCULO 163. Sujeto Pasivo. Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar.

ARTÍCULO 164. Base Gravable. Está constituida por el número de semovientes menores por sacrificar y los servicios que demande el usuario.

ARTÍCULO 165. Tarifa. La tarifa por servicio de sacrificio o degüello de ganado menor será equivalente al cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo legal diario por cada animal. Por disposición de la Ley 623 de 2000, cuando la administración Municipal autorice el sacrificio o degüello de cerdos, deberá cobrar una tarifa adicional del veinte por ciento (20%) de un salario mínimo diario legal vigente por cada animal sacrificado como una cuota de fomento Piscícola, que deberá ser girada al Fondo Nacional Piscícola.

ARTÍCULO 166. Responsabilidad del Matadero o Frigorífico. El matadero o frigorífico que sacrifique ganado sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo. Ningún animal objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 167. Requisitos para el sacrificio. El propietario del semoviente, previamente al sacrificio, deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico: